

20 SEP 2018

**AL JUZGADO DE GUARDIA DE CÁDIZ**

ENTRADA

**Adolfo Bosch Lería**, con DNI. nº 31378252L, mayor de edad, vecino de San Fernando, con domicilio en C/Manuel de Arriaga, 3, teléfono 661187985, ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que como consecuencia de la detención sufrida el pasado día 6 de septiembre de 2018 por los agentes de las policía local nºs 7420 y 7552, he de denunciar a éstos por el **trato vejatorio** sufrido en mi persona por parte de los mismos como por parte del Jefe de la Policía Local (admitir denuncia con datos incorrectos, remitir al Juzgado expediente incompleto para inducir a error y permitir el uso del vehículo incumpliendo las normas de seguridad obligatorias y necesarias para el transporte de detenido, como son el cinturón de seguridad y ventilación necesaria pues me dijeron que no funcionaba sin comprobarlo), como contra la mafia institucional que ha estado actuando contra mi desde el día 15 de septiembre de 1991 hasta la actualidad, y entre ellos el Juez Decano de Cádiz Don Pablo Sánchez Martín, que fue **quién presentó quejas** ante la policía local para que interviniera, contra el Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de Cádiz Don Miguel Ángel López Marchena, que ha sido el **responsable directo de que me pusiera delante de los Juzgados** para denunciar las ilegalidades que vengo padeciendo, contra la Juez de Instrucción de Juzgado nº 3 de Cádiz, en funciones de guardia, Doña Rosa María García Jover, que me **denegó el Habeas Corpus** sin recibirme lo que hubiera evitado mi permanencia en los calabozos policiales y previamente, tras **solicitarle cita al objeto de explicarle el motivo de las pancartas no quiso recibirme** (después de la puesta en libertad, concretamente el día 11 de septiembre de 2018 me concedió cita a las 10:30 horas y cuando fui a verla el Guardia Civil P00894Z me comunicó que la Jueza le había dicho expresamente que no tenía cita), y contra el Fiscal Don Javier Gilabert, el cual **tampoco quiso recibirme previamente a la detención y dio por válido hechos erróneos que se hubieran evitado con la documentación que quería presentarle.**

Que se han basado en hechos que no se corresponde con la realidad, pues tenía autorización para manifestarme y utilizar aparatos de megafonía dentro de los decibelios permitidos (**DOCUMENTOS NÚMS. 1 y 2**). Por otra parte, la policía local ya contaba con la autorización que le había remitido la Subdelegación del Gobierno (**DOCUMENTO NÚM.1**), que se la enseñé cuando me requirieron para apagar la megafonía (posteriormente le he requerido el expediente y no consta en el mismo) y **SOLO SE HA PRODUCIDO LA DETENCIÓN PORQUE QUERÍAN QUITARME DE EN MEDIO, AL OBJETO DE QUE NO EXPRESARA TODAS LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS.**

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** tenga a fin admitir la presente denuncia, a sus efectos.

Por ser de Justicia, que pido en Cádiz, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ÁMBITO : MNF | Código de Verificación Electrónico : 43c8-e86d-9ee7-3dba-29e0-d829-3381-b076 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



GOBIERNO DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ

DERECHOS CIUDADANOS

FAX	
DE	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
A	AYUNTAMIENTO DE CADIZ (Policía Local) COMISARIA PROVINCIAL DE POLICIA NACIONAL DE CADIZ Adolfo Bosch Lería Email: adolfobosch5@gmail.com
ASUNTO	COMUNICACIÓN de Concentración 451/2018
FECHA	23 de agosto de 2018
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	1

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ  
 C/ BARCELONA S/N 11071 CÁDIZ  
 TEL.: 956 989 000  
 FAX.: 956 989 191

### RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN DE Concentración

Para su conocimiento y efectos, se participa que se ha comunicado a esta Subdelegación del Gobierno en Cádiz la celebración de una Concentración cuyos datos a continuación se relacionan, sin que exista inconveniente en que se lleve a efectos.

#### Datos de la Concentración:

- Lugar/Itinerario y Localidad de celebración: Puerta de los Juzgados de San José, en CÁDIZ.
- Fecha y Hora de celebración: 03/09/2018, 04/09/2018, 05/09/2018, 06/08/2018, 07/09/2018, 10/09/2018, 11/09/2018, 12/09/2018, 13/09/2018, 14/09/2018, 17/09/2018, 18/09/2018, 19/09/2018 y 20/09/2018 a las 09:00 horas.
- Duración estimada: «05 horas ».
- Objeto: Injusticia- decir verdades; corrupción - decir verdades.

#### Datos del Convocante:

- Convocante: Adolfo Bosch Lería/
- Domicilio: Manuel de Arriaga,3  
11100 San Fernando

#### Observaciones:

- En todo momento se deberá dejar libre los accesos al Juzgado.
- Para la utilización de aparatos de megafonía u otros instrumentos sonoros, deberán contar con la previa autorización del Ayuntamiento y observarse las prohibiciones y limitaciones de las Ordenanzas municipales reguladoras de los ruidos y contaminación acústica.

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL,  
M. Cecilia Mateos Atalaya

CORREO ELECTRONICO

manifestaciones.cadiz@correo.gob.es

C/ Barcelona s/n  
11071 CÁDIZ  
TEL.: 956 989 000  
FAX.: 956 989 191

**EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS.**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN  
DEL GOBIERNO  
EN CÁDIZ

AUTORIZACIONES  
ADMINISTRATIVAS

O F I C I O

N/REF: AA/EMG

Reg. Salida:

ASUNTO: Acceso a la información

DESTINATARIO: Adolfo Bosch Lería  
adolfobosch5@gmail.com

Con respecto a su solicitud de información presentada en esta Subdelegación del Gobierno sobre el número de manifestaciones habidas en septiembre de 2018 mediante el uso de megafonía sin previa autorización del Ayuntamiento, debemos precisar que el uso de este instrumento dentro de los decibelios permitidos por la legislación vigente forma parte del contenido del derecho de manifestación, por lo que, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, no está sujeto a autorización previa.

Asimismo, respecto a la cuestión del número de manifestaciones celebradas mediante el uso de dichos aparatos, y en aplicación por analogía a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Administración carece de dicha información, debiendo inadmitir en consecuencia su solicitud.

Contra la presente Resolución podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL  
Manuel Ángel León Aragón

CORREO ELECTRONICO

autorizaciones.cadiz@correo.gob.es

C/ BARCELONA, S/N  
11071 CÁDIZ  
Tel.: 956 989 119  
Fax: 956 989 191

CSV : GEN-6e79-07da-5a5e-f173-69fb-a7d8-dea3-cc8f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MANUEL ANGEL LEÓN ARAGÓN | FECHA : 18/09/2018 20:45 | Sin acción específica



# JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE CADIZ

Edif. Judicial San José Plaza los Balbo,s/nº

Teléfono: 856103120/856103116/600155660/600155659 Fax: 956013086.

**Procedimiento:** DILIGS.PREVIAS 675/2018. **Negociado:**

N.I.G.: 1101243220187001104.

De: ADOLFO BOSCH LERIA

COPIA

## AUTO

En Cádiz, a dos de octubre de dos mil dieciocho

## HECHOS

**UNICO.-** En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de Denuncia presentada por D. ADOLFO BOSCH LERIA que denuncia la detención sufrida el pasado día 6/09/2018 por dos agentes de la policía local por entender que “querían quitarme de en medio, al objeto de que no expresara todas las irregularidades cometidas”..

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Atendida la naturaleza y circunstancias de tales hechos, es procedente incoar Diligencias Previas y, concurriendo lo dispuesto en la regla 1ª del art. 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el art. 641.1 de la mencionada Ley, se debe acordar el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias, **AL NO ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DE UN DELITO.**

**DISPONGO:** incóense Diligencias Previas y, al mismo tiempo, se decreta su sobreseimiento provisional

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de 3 días desde su notificación ante este mismo órgano judicial y que igualmente tras ello podrá interponerse recurso de apelación; recurso éste que podrá no obstante formalizarse en el mismo escrito que el de reforma, con carácter subsidiario, de conformidad con el art 222 de la LECRIM.

Así lo acuerda, manda y firma Dª MARIA DEL CARMEN FORNELL FERNÁNDEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE CADIZ. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple. Doy fe.

VISTO EL MINISTERIO FISCAL. dos de octubre de dos mil dieciocho.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*



## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CÁDIZ

**Adolfo Bosch Lería**, con DNI. nº 31378252L, mayor de edad, vecino de San Fernando, con domicilio en C/Manuel de Arriaga, 3, teléfono 661187985, ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que en fecha 18 de octubre de 2018 se ha notificado a esta parte Auto de ese Juzgado, de 02 de octubre de 2018 en el que se dispone que se incoan Diligencias Previas y, al mismo tiempo, se decreta su sobreseimiento provisional, y que contras dicha resolución cabe interponer recurso de reforma en el plazo de 3 días desde su notificación.

Que se considera que dicha Resolución es lesiva para los intereses de esta parte, dicho sea con todo respeto y en estrictos términos de defensa, y por ello se interpone contra la misma el presente **RECURSO DE REFORMA** en base a las siguientes

### ALEGACIONES

**PRIMERA.-** Que en el Fundamento de Derecho Único del citado Auto se indica que concurre lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar el sobreseimiento, saltándose lo dispuesto en el punto 1 de dicho artículo que dice: *"Practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante auto alguna de las siguientes resoluciones:..."*, con lo cual no se tienen noticias que se hayan practicado diligencias algunas, a pesar de indicar en la parte Dispositiva de dicha Resolución que se incoen Diligencias Previas. Decir que en relación a la denuncia no se han practicado diligencias algunas a fin de esclarecer los hechos y si se hubiesen practicado que me lo comuniquen pues no tengo noticia alguna.

**SEGUNDA.-** Que en el Hecho Único se indica que denuncia la detención sufrida el pasado día 6/09/2018 por dos agentes de la policía local, algo que es incompleto pues en dicha denuncia se relacionaba a varias personas, dado que además de a los dos policías locales se denunciaba también al Jefe de la Policía Local (admitir denuncia con datos incorrectos, remitir al Juzgado expediente incompleto para inducir a error y permitir el uso del vehículo incumpliendo las normas de seguridad obligatorias y necesarias para el transporte de detenido, como son el cinturón de seguridad y ventilación necesaria pues me dijeron que no funcionaba sin comprobarlo), como contra la mafia institucional que ha estado actuando contra mi desde el día 15 de septiembre de 1991 hasta la actualidad, y entre ellos el Juez Decano de Cádiz Don Pablo Sánchez Martín, que fue **quién presentó quejas** ante la policía local para que interviniera, contra el Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de Cádiz Don Miguel Ángel López Marchena, que ha sido el **responsable directo de que me pusiera delante de los Juzgados** para denunciar las ilegalidades que vengo padeciendo, contra la Juez de Instrucción de Juzgado nº 3 de Cádiz, en funciones de guardia, Doña Rosa María García Jover, que me **denegó el Habeas Corpus** sin recibirme lo que hubiera evitado mi permanencia en los calabozos policiales y previamente, tras **solicitarle cita al objeto de explicarle el motivo de las pancartas no quiso recibirme** (después de la puesta en libertad, concretamente el día 11 de

septiembre de 2018 me concedió cita a las 10:30 horas y cuando fui a verla el Guardia Civil P00894Z me comunicó que la Jueza le había dicho expresamente que no tenía cita), y contra el Fiscal Don Javier Gilabert, el cual **tampoco quiso recibirme previamente a la detención y dio por válido hechos erróneos que se hubieran evitado con la documentación que quería presentarle.**

Que la denuncia era con objeto de que se investigasen los hechos cometidos por las distintas personas, las cuales cometieron los ilícitos que deben incardinarse en los correspondientes artículos del Código Penal a fin de depurar responsabilidades.

**TERCERA.-** Que ello sucede como consecuencia de las irregularidades que se vienen produciendo durante más de 27 años por autoridades civiles y judiciales que actúan de común acuerdo para encubrir hechos delictivos cometidos por los mismos. Así como consecuencia de la negligencia cometida por el Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de Cádiz Don Miguel Ángel López Marchena, el cual estaba falsificando las Diligencias Indeterminadas 17/2017 sin instruir, ni admitir pruebas y ello al objeto de proteger a la denunciada, Delegada de Cultura Doña Remedios Palma Zambrana.

Que al entender que el Juez de Instrucción no estaba actuando correctamente pedí auxilio al Juez Decano de Cádiz Don Pablo Sánchez Martín, pidiéndole audiencia para explicarle el caso o que actuara (**DOCUMENTO NÚMS. 1 Y 2**), y lo único que hizo fue prohibirme la entrada en las dependencias judiciales (**DOCUMENTO NÚM. 3**) (recurrido en alzada ante el Consejo General del Poder Judicial **DOCUMENTO NÚM. 4**) y posteriormente fue **quién presentó quejas** ante la policía local para que interviniera.

Como consecuencia de dichas ilegalidades (no queriendo enseñar las Diligencias a pesar de haber solicitado en reiteradas ocasiones) y que el Juez Decano no actuaba, solicité autorización para manifestarme con pancartas y megafonía con lo decibelios permitidos, para decir verdades, ante la puerta de los Juzgados, la cual me fue concedida tanto por el Ayuntamiento de Cádiz como por la Subdelegación del Gobierno.

Que a consecuencia de dicha llamada se presentaron los policías locales 7420 y 7552 en el lugar donde me estaba manifestando pacíficamente, sin molestar a persona alguna, y después de explicarle las autorizaciones que tenía se comunicaron con la Jefatura de la Policía Local y minutos después proceden a detenerme ilegalmente sin esposarme (de lo que se deduce que no hubo resistencia, lesiones -a pesar del parte médico-, ni atentado contra la autoridad), cometiendo vejaciones contra mi persona, así como el Jefe de la Policía Local (al admitir denuncia con datos incorrectos, remitir al Juzgado expediente incompleto para inducir a error y permitir el uso del vehículo incumpliendo las normas de seguridad obligatorias y necesarias para el transporte de detenido, como son el cinturón de seguridad y ventilación necesaria pues me dijeron que no funcionaba sin comprobarlo, con la agravante que eran las 14:00 horas de un día caluroso).

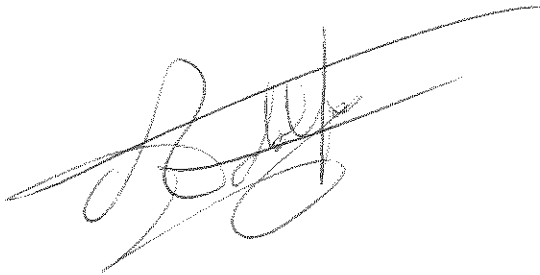
Como consecuencia de la detención solicité auxilio a la Juez de Instrucción de Juzgado nº 3 de Cádiz, en funciones de guardia, Doña Rosa María García Jover, que me **denegó el Habeas Corpus** sin recibirme (estuve en los calabozos del juzgado de guardia) lo que hubiera evitado mi permanencia en los calabozos policiales y previamente, tras **solicitarle cita al objeto de explicarle el motivo de las pancartas no quiso recibirme** (después de la puesta en libertad, concretamente el día 11 de septiembre de 2018 me concedió cita a las 10:30 horas y cuando fui a verla el Guardia Civil P00894Z me comunicó que la Jueza le había dicho expresamente que no tenía cita)

Y finalmente denuncié también al Fiscal Don Javier Gilabert, el cual **tampoco quiso recibirme previamente a la detención y dio por válido hechos erróneos que se hubieran evitado con la documentación que quería presentarle.**

Por lo expuesto,

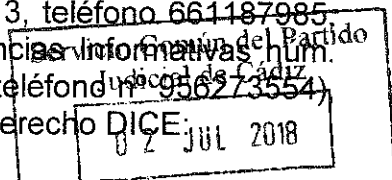
**SUPLICO AL JUZGADO:** tenga a fin admitir el presente recurso de reforma, con las alegaciones y documentos adjuntos, y a sus efectos le rogaría se proceda a la práctica de las correspondientes diligencias al objeto de esclarecer y depurar los hechos denunciados.

Por ser de Justicia, que pido en Cádiz, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Gilabert', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**AL JUEZ DECANO DE CÁDIZ (JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA NÚM. 1 DE CÁDIZ)**

**Adolfo Bosch Lería**, con DNI. nº 31378252L, mayor de edad, vecino de San Fernando, con domicilio en C/Manuel de Arriaga, 3, teléfono 661187985, que actualmente está siendo asesorado en las Diligencias Informativas núm. 17/2017 por el Letrado del ICAC D. José Pérez León (teléfono nº 956273554), ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho



Que después de varios intentos para hablar con S.S.<sup>a</sup> al objeto de exponerle mi problema con lo que me viene sucediendo en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz, en cuanto a las Diligencias Informativas 17/2017, el pasado viernes me personé en ese Juzgado y el funcionario, con el que ya he tratado en otras ocasiones, me dijo que se han abierto unas Diligencias Informativas para esclarecer el caso.

Que al ser el caso bastante complejo, después de haberlo intentado solucionar por vía judicial y administrativa (casi 27 años), sería preciso que S.S.<sup>a</sup> me concediese una audiencia, a ser posible junto a mi Letrado, para exponer los pormenores habidos hasta el día de la fecha.

Que de antemano le agradezco el interés mostrado, pues después de muchos años sólo encuentro trabas y siempre, sin querer ver las pruebas, terminan por archivar y de forma irregular, al existir una autoridad oculta que lo impide obligando o coaccionando a los que han querido hacer justicia y ello al objeto de beneficiar al poder establecido.

Que en las presentes Diligencias Informativas 17/2017, el Juez de Instrucción parece ser que va a seguir los mismos derroteros, pues ha intentado archivar el caso en varias ocasiones sin admitir las pruebas que se le han presentado (incluso sin desprecintar el expediente administrativo CA-1/93-BC que se intenta poner a su disposición), sin instruir nada y tal vez, aunque habrá que comprobarlo (existen pruebas para ello), se ha intentado falsificar el foliado de dichas diligencias. Incluso me ha negado (en presencia de la Letrada de la Administración de Justicia y la funcionaria encargada del caso) que se le haya dado traslado de las diligencias a la denunciada (Doña Remedios Palma Zambrana), cuando también existen pruebas de ello.

Que debo concluir diciendo que en estas diligencias se ha actuado exactamente igual que se ha hecho desde el año 1991, no comprobando nada, retrasando, falsificando, quitando y poniendo folios, y dando por válidas reiteradamente situaciones imposibles en un Estado de Derecho.

Por lo expuesto,

**SUPLICO A S.S.<sup>a</sup>:** que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, con el ruego que se me conceda una audiencia, a ser posible en compañía de mi Letrado, al objeto de exponerle pormenorizadamente el

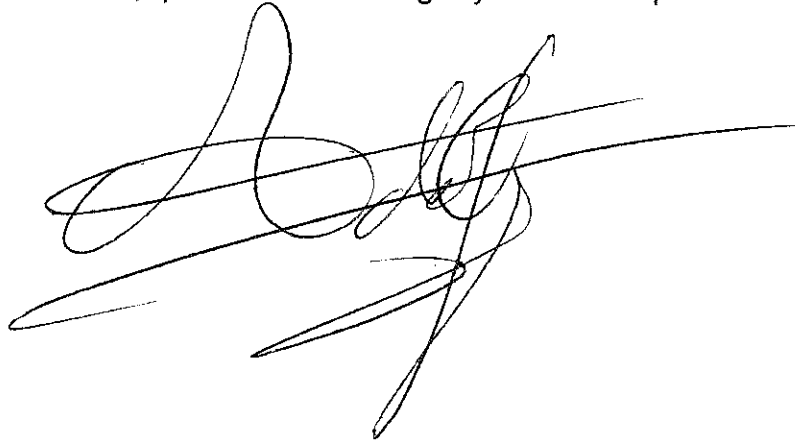


presente caso bastante complejo, pues parece ser como siempre ha ocurrido que lo que se trata es de paralizar, dado que es imposible enseñar las diligencias. Caso de no ser posible una audiencia que se investigue el caso para comprobación de lo expuesto.

Por ser de Justicia, que pido en Cádiz, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**OTROSÍ DIGO:** que he de reseñar a S.S<sup>a</sup>., que después de tantos años de ilegalidades e injusticia, donde no existe ni una actuación correcta, mi única intención es llegar a un acuerdo mediante MEDIACIÓN, como se ha solicitado en las diligencias. Y POR ELLO LE ROGARÍA QUE NO SE DEJE INFLUENCIAR, AUNQUE NO SE DUDA DE SU IMPARCIALIDAD Y QUE IMPARTIRÁ JUSTICIA, POR LA PERSONA QUE PREVISIBLEMENTE LE LLAMARÁ PARA INTENTAR PARALIZAR SU ACTUACIÓN.

**SUPLICO A S.S<sup>a</sup>:** tenga por expuesto lo reseñado, a sus efectos.  
Es de Justicia, que reitero en el lugar y fecha ut supra.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

- 5 OCT 2018

**AL SR. MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE CÁDIZ****PRESENTADO**

**Adolfo Bosch Lería**, con DNI. nº 31378252L, mayor de edad, vecino de San Fernando, con domicilio en C/Manuel de Arriaga, 3, teléfono 661187985, que actualmente está siendo asesorado en las Diligencias Indeterminadas núm. 17/2017 por el Letrado del ICAC D. José Pérez León (teléfono nº 956273554), ante S.Sª comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que dado el tiempo transcurrido desde que se solicitó de S.Sª una audiencia en fecha 02 de julio de 2018, después de varios intentos verbales fallidos y escrito de fecha 18 de junio de 2018, no he recibido cita alguna para tratar el asunto que le expuse en mi escrito sobre las irregularidades que se estaban produciendo en las Diligencias Indeterminadas núm. 17/2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz.

Que S.Sª en lugar de indagar sobre las irregularidades denunciadas se ha limitado a impedirme el acceso a las dependencias judiciales, **sin comunicármelo personalmente mediante el correspondiente oficio**, en base a un informe que solicitó de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz, que se aparta de la realidad y no se ha comprobado por S.Sª nada sobre la versión de ésta, cuando podía haber abierto un expediente para ver lo cierto de los hechos y no condenar sin más.

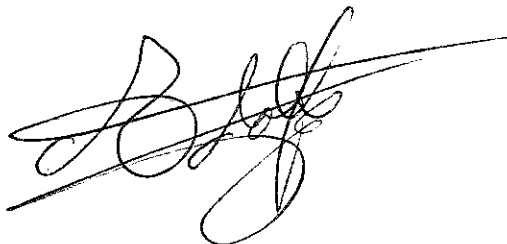
Que al día de la fecha, a pesar de haber ya resuelto sobre dichas Diligencias la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, sigo sin tener, tras reiteradas solicitudes (la primera data de 13 de junio de 2018), la copia testimoniada de las mismas, al objeto de denunciar las irregularidades detectadas en cuanto a falsificación de algunos documentos y foliado irregular.

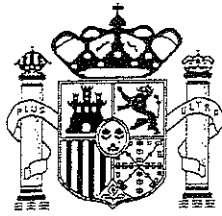
Que se ha de indicar que recurrí a S.Sª al objeto que pudiera **auxiliarme por las falsificaciones que se estaban produciendo** en las Diligencias Indeterminadas 17/2017, levantadas con motivo de mi denuncia contra Doña Remedios Palma Zambrana, y **NO** como se indica en su Acuerdo de 09 de julio de 2018 que era por no estar conforme con la decisión adoptada por el Magistrado encargado de investigar los hechos denunciados, que por otra parte nada refiere sobre la denuncia de las falsificaciones.

Por lo expuesto,

**SUPLICO A S.Sª**: que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, con el ruego que se me **conceda una audiencia** (ya solicitada en fecha 02 de julio de 2018), a ser posible en compañía de mi Letrado, al objeto de exponerle pormenorizadamente el presente caso bastante complejo, pues parece ser como siempre ha ocurrido que lo que se trata es de paralizar, dado que es imposible enseñar las diligencias. Caso de no ser posible una audiencia que **se investigue el caso** para comprobación de lo expuesto y que se me dé traslado del informe de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de dicho Juzgado para poder defenderme, en el que S.Sª se ha basado para impedirme el acceso a las dependencias judiciales, y sin embargo no se ha recibido contestación ni cita a mis escritos presentados.

Por ser de Justicia, que pido en Cádiz, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.





SERVICIO COMÚN DEL  
PARTIDO JUDICIAL  
CÁDIZ

Copia  
DOCUMENTO 3

En cumplimiento del Acuerdo de fecha 9 de julio de 2018, que por copia se acompaña, le remito el presente oficio, a fin de que proceda a impedir el acceso de las dependencias judiciales de D. Adolfo Bosch Lería, con DNI 31378252L.

En Cádiz, a 9 de julio de 2018  
EL ILMO. JUEZ DÉCANO

Fdo.: Pablo Sanchez Martin

DESTACAMENTO JUDICIAL. UNIDAD ADSCRITA  
CADIZ



JUZGADO DECANO

ACUERDO DEL MAGISTRADO-JUEZ DECANO,  
ILMO. SR. D. PABLO SÁNCHEZ MARTÍN

En Cádiz. a nueve de julio de dos mil dieciocho.

Se han recibido diversas comunicaciones verbales acerca del comportamiento inadecuado de D. Adolfo Bosch Lería, D.N.I. 31.378.252-L. quien al parecer interpuso denuncia que ha tramitado el Juzgado de Instrucción nº 2, habiendo interpuesto queja ante este Decanato por no estar conforme con la decisión adoptada por el Magistrado encargado de investigar los hechos denunciados.

En algunas ocasiones el citado Sr. Bosch Lería se ha conducido de forma inadecuada, llegando a mostrarse agresivo con personal del citado Juzgado de Instrucción nº 2.

Dado que, según la información que obra en este Decanato, las actuaciones penales han sido archivadas, y vista la conducta observada por el citado Sr. Bosch Lería, se acuerda que en adelante, no se permita su acceso a las dependencias judiciales, pues dado que se encuentra asistido por Letrado, cualquier actuación que debiera realizar, podrá hacerla a través de su Letrado.

Dirijase comunicación del presente acuerdo al Destacamento Judicial de Cádiz, a fin de dar efectividad al mismo.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez Decano de esta Capital.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

**PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA**

Consejo General del Poder Judicial

## Formulario de queja o reclamación ON LINE

### Acuse de recibo

*La solicitud 2018031653 se ha realizado correctamente*

#### Respuesta:

**Id de registro:** 2018031653

**Fecha de registro:** 17/07/2018 **Hora de registro:** 12:24:44

**Nº exp. CGPJ:** 31653/2018

#### Datos Personales:

**Nombre:** ADOLFO **Apellidos:** BOSCH LERIA

**Dirección:** C/MANUEL DE ARRIAGA, 3

**Localidad:** SAN FERNANDO **Código Postal:** 11100 **Provincia:** CÁDIZ

**Teléfono:** 661187985 **Fax:**

**Correo electrónico:** adolfobosch5@gmail.com

**Documento de Identidad:** 31378252L

**Es usted:** Particular

#### Datos de la queja o reclamación:

**Órgano al que se refiere su queja:** DECANATO DE CÁDIZ

**Motivos:** RECURSO DE ALZADA CONTRA ACUERDO SOBRE PROHIBICIÓN ACCESO DEPENDEN

**¿Ha presentado usted otra queja por el mismo motivo ante el CGPJ?:** no

**Documentación a adjuntar:**

**Número de documentos adjuntos:** 1

**Documentación a adjuntar 1:** ALZADA.pdf

IMPRIMIR

Copyright © Consejo General del Poder Judicial

## **AL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

**Adolfo Bosch Lería**, con DNI. nº 31378252L, mayor de edad, vecino de San Fernando, con domicilio en C/Manuel de Arriaga, 3, teléfono 661187985, ante el ese Consejo comparece y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que desde el 09 de julio de 2018 los agentes de la Guardia Civil no me permiten el acceso a las dependencias judiciales, en concreto a los Juzgados sito en C/Los Balbo, s/n de Cádiz capital, comunicándome que ello es debido a acuerdo del Magistrado-Juez Decano de esta capital.

Que sin embargo no se me ha hecho entrega de dicho acuerdo, hasta que en el día de hoy, 17 de julio de 2018, el Letrado que me asiste en las Diligencias Indeterminadas 17/2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz, Don José Pérez León, se ha personado en el Decanato y se le ha entregado **(DOCUMENTO NÚM. 1)**.

Que a tenor de lo que dispone dicho acuerdo, se interpone contra el mismo **RECURSO DE ALZADA**, en base a las siguientes

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Que teniendo en trámite un caso bastante complejo, después de haberlo intentado solucionar por vía judicial y administrativa (casi 27 años), y debido a las irregularidades existentes en las presentes Diligencias Indeterminadas 17/2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz, se intentó tener una cita con el Juez Decano en reiteradas ocasiones, no obteniendo respuesta y por ello repartí panfletos en los Juzgados y a continuación lo presenté en el Servicio Común del Partido Judicial de Cádiz en fecha 18 de junio de 2018 **(DOCUMENTO NÚM. 2)**.

**SEGUNDA.-** Que a consecuencia de lo expresado en la alegación anterior, al no recibirme el Juez Decano, tuve una audiencia con el Juez de Instrucción y me dijo, entre otras cosas, que no se le habían remitido las diligencias a la denunciada (cosa que no era cierta), con lo cual me vi en la obligación de presentar, en fecha 02 de julio de 2018, escrito dirigido al Juez Decano para que me concediese una audiencia, a ser posible en compañía de mi Letrado, o en su caso que se investigase lo relatado **(DOCUMENTO NÚM. 3)**.

**TERCERA.-** Que el Juez Decano en lugar de concederme una cita o investigar los hechos denunciados, solicita un informe de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 2 de Cádiz (el cual he visto y he observado que se aparta de la realidad) y a raíz de ello me prohíbe el acceso a las dependencias judiciales.

**CUARTA.-** Que en relación a dicho Acuerdo he de hacer las siguientes observaciones:



- a) No se me ha dado trámite de audiencia ni se me ha entregado copia del mismo, a pesar de haberlo solicitado reiteradamente, ni se me ha dirigido escrito alguno para comunicármelo (tal vez no exista).
- b) Se indica que: "en alguna ocasiones el citado Sr. Bosch Leria se ha conducido de forma inadecuada, llegando a mostrarse agresivo con personal del citado Juzgado de Instrucción nº 2".

Con ello no se puede estar de acuerdo, pues se está utilizando una frase estereotipada que se aparta de la realidad, dado que no se explica cuál ha sido esa forma de conducción inadecuada y cuál ha sido la agresividad, pues no se indica las personas, los días y por supuesto en qué ha consistido la misma. Que se sepa no he agredido a persona alguna, ni insultado, ni causado daño alguno, sólo puede ser que se hayan molestado porque estaba diciendo verdades en cuanto a que **me estaban engañando con falsificaciones y mentiras**. Tal vez el motivo de ser las diligencias impresentables es lo que ha ocasionado que no se me permita la entrada en los juzgados, abusando de su autoridad.

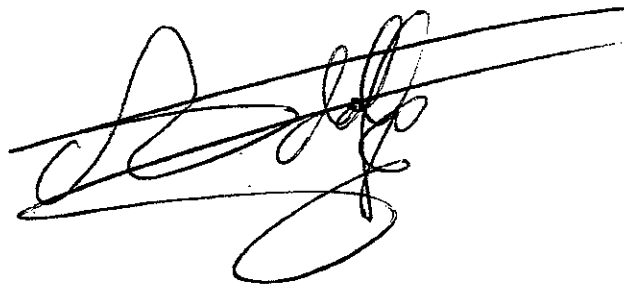
- c) Con sólo observar las pancartas o los panfletos (**DOCUMENTO NÚM. 4**) se llega a la conclusión que soy persona non grata en los Juzgados, pues desgraciadamente en este Estado de Derecho es más fácil quitar de en medio a una persona, con abusos de autoridad, que depurar la corrupción e injusticias que a veces se cometen en los centros que tienen que administrar justicia.
- d) Se dice que: "...se acuerda que en adelante, no se permita el acceso a las dependencias judiciales...".

Se me está restringiendo mi derecho a pisar un sitio público, sin motivo alguno, y además por tiempo indefinido. Esto es algo intolerable en un Estado de Derecho, con la agravante que no se me ha dado trámite de audiencia ni se ha demostrado que haya cometido ilícito alguno. Sólo he reclamado mis derechos para que el Juez Decano me defienda y me encuentre que me limita en mis derechos.

Por lo expuesto.

**SUPLICO A ESE CONSEJO GENERAL:** que teniendo por presentado este recurso de alzada, se digne admitirlo, con el ruego que se digne revocar dicho acuerdo, depurando responsabilidades por la mala actuación judicial que vulnera los derechos de un ciudadano.

Por ser de Justicia, que pido en Cádiz, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned at the bottom of the page.